



ACUERDO No. 030
23 JUL 2012

Por el cual se otorga un descuento de valor total de la matrícula a en cada programa de maestría de la Universidad de Pamplona a Docentes Tiempo Completo, Medio Tiempo, Tiempo Completo Ocasional, y Medio Tiempo Ocasional.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 28 Y 122 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Sindical de Profesores Universitarios "ASPU", presentó en Diciembre 3 del año 2009, escrito denominado PLIEGO DE PETICIONES DE LOS DOCENTES, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, mediante el cual solicitaron dos capítulos: Garantías al Derecho de Asociación y Permisos Sindicales; y Condiciones de Trabajo y Bienestar de los Docentes Universitarios.
2. Que si bien es cierto, no se considera un Pliego de Peticiones, la administración, resolvió atender las solicitudes respetuosas de ASPU.
3. Que por medio de la Resolución No. 511 del 27 de diciembre de 2011, se realizó el cierre a la etapa de concertación y se dio respuesta motivada al Pliego de Solicitudes Respetuosas, presentado por ASPU.
4. Que dentro del cierre a la etapa de concertación y a lo solicitado en el Pliego de Peticiones presentado por ASPU, en su Artículo 20 del Pliego, "Solicitaron reglamentar el apoyo para la capacitación académica en la formación de los docentes en posgrados".
5. Que teniendo en cuenta el numeral anterior, la Universidad ha propuesto a los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Tiempo Completo Ocasional y Medio Tiempo Ocasional, formación en las diferentes maestrías que hacen parte de la oferta académica Institucional.
6. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario fortalecer la función docente, toda vez que las políticas de calidad del Estado y las Universidades Públicas Colombianas establecen relación directa entre mejoramiento de la formación docente y de la calidad de la educación.



0 3 0

23 JUL 2012

7. Que las políticas de calidad del Estado y las de las Universidades Públicas Colombianas establecen relación directa entre mejoramiento de la formación docente y de la calidad de la educación.
8. Que la dinámica de la sociedad actual exige una interacción y asociatividad fuerte entre sectores y actores públicos, privados y gubernamentales que posibiliten pensar y desarrollar estrategias para un desarrollo humano sostenible.
9. Que compete a la Educación Superior asumir procesos de formación curricular y desarrollos investigativos para una efectiva formación de competencias en prácticas interdisciplinarias e interinstitucionales que han de tener nuestros egresados de cara a las complejidades y demandas del mundo de hoy y de la sociedad colombiana en particular.
10. Que adicionalmente el Consejo Superior Universitario consideró necesario que se establezcan los criterios para acceder a este beneficio

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un descuento a Docentes Tiempo Completo, Medio Tiempo, Tiempo Completo Ocasional, Medio Tiempo Ocasional que laboren en la Universidad de Pamplona, del 65% del valor total de la matrícula en los programas de maestría de la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el descuento se otorgarán cinco (5) cupos en cada programa de Maestría, por cada cohorte, una vez se alcance el punto de equilibrio, exceptuándose las maestrías de la Facultad de ciencias Básicas, las cuales no dependerán para su concesión, del alcance del punto de equilibrio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los criterios para el otorgamiento de los 5 cupos serán reglamentados por cada comité curricular del respectivo programa con la debida aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO: el valor de la matrícula que debe asumir el docente que aspire a disfrutar de este beneficio es del 35% del valor total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Para mantener el descuento otorgado en el presente acuerdo, el beneficiario deberá mantener una situación de estudiante regular dentro del programa.





030
23 JUL 2012

ARTÍCULO CUARTO. Para aplicar al beneficio de descuento del 65% en el valor de la matrícula, el aspirante debe estar inscrito y admitido en alguno de los programas de maestría de la Universidad de Pamplona.

Parágrafo 1. El beneficio de que trata este Acuerdo no aplica para quien disfrute de beneficios económicos extensos a la Universidad de Pamplona, destinados a cubrir el costo de la matrícula.

ARTICULO QUINTO. Al beneficiario del descuento, del que habla este Acuerdo, no lo exime del pago de otros derechos propios de su calidad de estudiante de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo no tiene carácter retroactivo, ni incluye a los docentes que se encuentren cursando programas de postgrado en la institución.

ARTICULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente

Myriam Edilma Gómez Filigrana
Secretaria